

DERECHOS DE LA IGLESIA
PROBLEMAS LEGALES
SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL
(1951)

La Conferencia Episcopal,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional de 1936 suprimió y modificó algunos artículos, entre ellos el 38, el 41, el 53, que servían de apoyo al Concordato de 1887, en sus artículos 5Q y de 10 a 14, con lo cual se intentó crear en la Iglesia una situación de hecho en que las nuevas disposiciones constitucionales parecieran en pugna o lo estuvieran realmente con otras del Concordato;

2. Que en los actuales momentos está reunida en el Congreso una Junta Constituyente, que estudia un proyecto sobre nueva Constitución,

RESUELVE:

La Conferencia Episcopal de 1951 vería con agrado que en lo posible en la proyectada reforma de la Constitución se incluyeran las siguientes disposiciones:

Art. 1°. La Religión Católica, Apostólica, Romana es la de la Nación. Los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. El Estado tributará a Dios culto público. (Art. 38, Const. 1886) . Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial y conservará su independencia.

Art. 2°. La unidad nacional en la profesión de esta única fe religiosa es patrimonio inestimable como factor poderoso para la conservación de la paz y de la moralidad; y, por tanto, debe ser cuidadosamente conservada.

Art. 3°. La Iglesia es soberana e independiente en sus asuntos propios, lo mismo que la sociedad civil en los suyos. En los asuntos comunes a ambas, procederán de acuerdo.

Art. 4°. La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin autorización del poder civil; y como persona jurídica, representada en cada Diócesis por el respectivo legítimo Prelado, igualmente ejercer actos civiles por derecho propio que la presente Constitución le reconoce. (Art. 53, Const. 1886).

Podrán igualmente adquirir, poseer y administrar sus bienes las entidades canónicas inferiores reconocidas como personas jurídicas por la respectiva autoridad diocesana.

Art. 5°. Además, la Constitución reconoce a la Iglesia, explícita y especialmente, los siguientes derechos:

- a) El de nombrar libremente sus autoridades, dignatarios y empleados.
- b) El de la libre comunicación mutua entre la Santa Sede y la Iglesia Colombiana.
- c) El derecho de propiedad y administración de los cementerios católicos, salvo derechos ya adquiridos de terceros, en conformidad con el Art. 15 del Concordato.
- d) El de regular los contratos matrimoniales tanto entre los católicos como los mixtos, según las leyes canónicas, los cuales surtirán todos los efectos que de ellas resulten.
- e) El del fuero eclesiástico, según las leyes canónicas; y las sentencias de sus tribunales serán acatadas con todos los efectos de que ellas dimanen.
- f) El de fundar escuelas primarias y secundarias y universidades. La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica.

Art. 6°. El derecho canónico no forma parte de la legislación colombiana, pero será amparado y reconocido por ella.

Art. 7°. El ministerio sacerdotal es incompatible con el desempeño de cargos públicos. Podrán, sin embargo, los sacerdotes católicos ser empleados en la instrucción y beneficencia (Art. 54, Const. 1886) .

Art. 8°. Las cuestiones referentes a este título y sus congéneres serán reguladas por convenios entre la Santa Sede y el Gobierno.

+ **Crisanto**, Arzobispo, Presidente de la Conferencia